

INFORMES PORTAL MAYORES

Número 68

¿Qué es la Ley de Dependencia?

16 preguntas y respuestas sencillas sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

Autor: Herranz González, Rubén
Filiación: Equipo Portal Mayores
Contacto: opm1@mtas.es
Fecha de creación: 12-02-2007 (versión 02)

Para citar este documento:

HERRANZ GONZÁLEZ, Rubén (2006). "¿Qué es la Ley de Dependencia? 16 preguntas y respuestas sencillas sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia". Madrid, Portal Mayores, *Informes Portal Mayores*, nº 68. [Fecha de publicación: 12/02/2007].

<<http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/herranz-preguntasdependencia-02.pdf>>

Una iniciativa del IMSERSO y del CSIC © 2003
ISSN: 1885-6780

¿Qué es la Ley de Dependencia?

16 preguntas y respuestas sencillas sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

Índice

Introducción

- 1.- ¿Quién podrá beneficiarse de esta ley?**
- 2.- ¿Qué es dependencia según la Ley?**
- 3.- ¿Qué son actividades básicas de la vida diaria?**
- 4.- ¿De qué tipo de prestaciones se podrán beneficiar las personas con dependencia?**
- 5.- ¿De que servicios se podrá beneficiar la persona con dependencia?**
- 6.- ¿ De que prestaciones económicas se pueden beneficiar?**
- 7.- ¿Como se valorará el grado de dependencia de cada persona?**
- 8.- ¿Como se reconocerá la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones?**
- 9.- ¿El grado o nivel de dependencia puede ser revisado?**
- 10.- ¿Que es el “Programa Individual de Atención”?**
- 11.- ¿ El Programa Individual de Atención puede ser revisado?**
- 12.- Una vez concedidas, ¿pueden ser modificadas las prestaciones?**
- 13.- ¿Cómo se financiará el Sistema?**
- 14.- ¿Cómo participarán los usuarios en la financiación?**
- 15.- ¿Cómo se hará la aplicación de la Ley?**
- 16.- ¿Dónde se puede obtener más información sobre la Ley de Dependencia?**

¿Qué es la Ley de Dependencia?

Introducción

El presente documento formula preguntas y da respuestas a algunas de las principales cuestiones que sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, formulan o han formulado muchos de sus posibles beneficiarios, sobre las cuestiones más importantes de esta Ley en el momento actual.

En este texto, ha primado la sencillez y claridad en la exposición, en el idioma y en la formulación de las preguntas y respuesta. Se ha pensado como principal público destinatario, personas mayores o familiares de estos, posibles futuros usuarios del Sistema, personas habitualmente ajenas a textos legales y al lenguaje administrativo. Por ello, por ejemplo, en el título se utiliza la denominación vulgar más conocida y utilizada por las personas mayores y/o los medios y organizaciones que a ellos se dirigen. Evitándose en la medida de lo posible tecnicismos legales y/o jurídicos.

En cada pregunta, entre paréntesis, se ha señalado el artículo o artículos, de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, donde se puede encontrar referencias a la información a la que se está haciendo mención.

1.- ¿Quién podrá beneficiarse de esta ley?

Para poder ser considerado beneficiario de los derechos que otorgará esta ley, será necesario (art. 5):

- Ser **español**.
- **Residir en territorio nacional**¹.
- **Ser declarado “dependiente”** por el órgano evaluador de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.- ¿Qué es “dependencia” según la Ley?

“Dependencia”, es (art 2.2) la **situación permanente**, en la que se encuentran las personas que **precisan ayudas importantes de otra u otras personas** para realizar **actividades básicas de la vida diaria**².

- Para ser legalmente reconocido como una persona que se encuentra en situación de dependencia, será necesario seguir un proceso fijado en la Ley y que será desarrollado en breve.

3.- ¿Qué son las actividades básicas de la vida diaria?

Son (art. 2.3) las **tareas más elementales de la persona**, tales como:

- El cuidado personal
- Las actividades domésticas básicas
- La movilidad esencial
- El reconocer personas y objetos

¹ Deben haberlo hecho durante cinco años, de los cuales, dos deberán ser los anteriores a la fecha de solicitud.

² En el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

- Orientarse
- Entender y realizar tareas sencillas
- Etc.

4.- ¿De qué tipo de prestaciones se podrán beneficiar las personas con dependencia?

Las personas que sean declaradas dependientes, podrán recibir (art. 14):

- Directamente una serie de **servicios**, prestados **a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales** de las Comunidades Autónomas, mediante centros y servicios públicos o privados concertados.
- **De no ser posible** la atención mediante un servicio, se podrá recibir una **prestación económica**, de carácter periódico. Deberá estar vinculada a la adquisición de un servicio que se determine adecuado para las necesidades de la persona beneficiaria.
- Con carácter excepcional, se podrá recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, como pueden ser los familiares de la persona dependiente.

5.- ¿ De que servicios se podrá beneficiar la persona con dependencia?

El Catálogo de servicios (art. 15) incluye:

- Servicios de **Prevención** de las situaciones de dependencia
- Servicio de **Teleasistencia**
- Servicio de **Ayuda a Domicilio**, entre lo que se incluye:
 - Atención de las necesidades del hogar
 - Cuidados personales
- Servicio de **Centro de Día y Noche**, que puede ser:
 - Centro de Día para mayores
 - Centro de Día para menores de 65 años
 - Centro de Día de atención especializada
 - Centro de Noche

- Servicio de **Atención Residencial**, que comprende:
 - Residencias de personas mayores en situación de dependencia
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad

6.- ¿ De que prestaciones económicas se pueden beneficiar?

Fundamentalmente van a ser **dos** las prestaciones económicas que esta ley va a crear:

- Prestación económica **para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** (art.18)
 - **Excepcionalmente**, siempre que se den las condiciones adecuadas y lo establezca su Programa Individual de Atención, lo recibirá el dependiente para ser atendido por cuidadores no profesionales (art. 14.4)
- **Prestación económica vinculada al servicio** (art. 17)
 - Se otorgará únicamente **cuando no sea posible el acceso a un servicio** público o concertado de atención y cuidado.

7.- ¿ Como se valorará el grado de dependencia de cada persona?

Las situaciones de dependencia se clasificarán en tres grados (art.26):

- Grado I: **dependencia moderada**
Personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.
- Grado II: **dependencia severa**
Personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requieren el apoyo permanente de un cuidador.
- Grado III: **gran dependencia**
Personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y por su pérdida total de autonomía, necesitan el apoyo indispensable y continuo de otra persona.

| GRADOS | | NIVELES |
|----------------------|-----------|----------|
| Dependencia moderada | Grado I | Nivel I |
| | | Nivel II |
| Dependencia severa | Grado II | Nivel I |
| | | Nivel II |
| Gran dependencia | Grado III | Nivel I |
| | | Nivel II |

De cada uno de estos grados habrá dos niveles, según su autonomía e intensidad del cuidado que requieran.

8.- ¿ Como se reconocerá la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones?

El procedimiento será (art. 28):

- **Inicio:** la **propia persona** que pueda ser declarada dependiente, o su representante, deberá solicitar el inicio del procedimiento
- El **órgano competente en la Comunidad Autónoma** realizará una **valoración** (teniendo en cuenta informes sobre su salud y entorno) y **emitirá una resolución** con el grado y nivel de dependencia, especificando los cuidados que la persona pueda requerir.
- En ese momento se **establecerá un Programa Individual de Atención** para la persona dependiente.

9.- ¿ El grado o nivel de dependencia puede ser revisado?

Sí, de acuerdo con el artículo 30, será revisable a **petición del interesado** o sus representante. También puede ser revisado a **instancia de las Administraciones Públicas**.

Las causas para realizar una revisión son:

- Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia
- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo

10.- ¿ Que es el “Programa Individual de Atención”?

El Programa Individual de Atención (art. 29), se realizará en el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia y **determinará que servicios y/o prestaciones son más adecuados para cada persona** dependiente.

Tendrá en cuenta:

- El **grado y nivel de dependencia** que la resolución establezca en relación a esa persona
- La **opinión del propio usuario**, o en su caso de su familia o entidades tutelares, sobre las posibles alternativas de intervención.

11.- ¿ El Programa Individual de Atención puede ser revisado?

Sí, podrá ser revisado por (art. 29.2):

- **Petición del interesado** o sus representantes
- **De oficio**, en la forma que determine la Comunidad Autónoma
- **Cambio de residencia** a otra Comunidad Autónoma

12.- Una vez concedidas, ¿pueden ser modificadas las prestaciones?

Sí (art. 30.2), pueden modificarse o incluso extinguirse por varias causas:

- Porque la situación personal del usuario ha variado
- Porque los requisitos establecidos para su reconocimiento han variado
- Por incumplir las obligaciones de la Ley

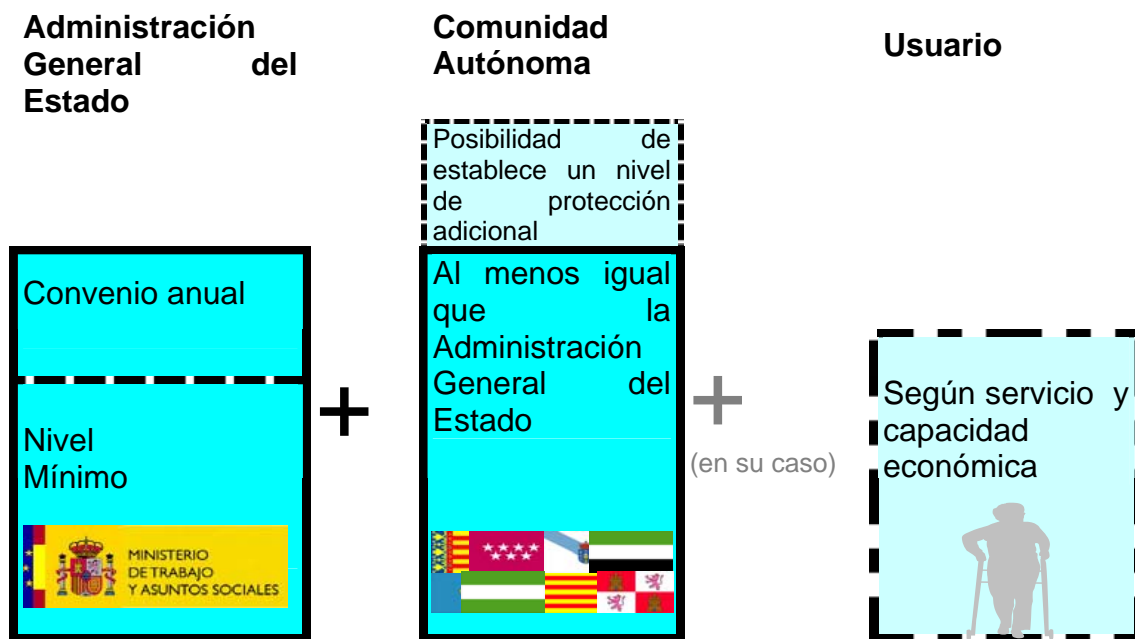
13.- ¿Cómo se financiará el Sistema?

Todas las administraciones contribuirán a la financiación del Sistema, de la siguiente forma (art. 32):

- Administración General del Estado: financiará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios y por otro lado, suscribirá Convenios anuales o plurianuales con cada Comunidad Autónoma determinando las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de servicios y prestaciones del Sistema.

- La aportación de Cada Comunidad Autónoma será cada año, al menos, igual a la de la Administración General del Estado en su territorio.
- Los beneficiarios de las prestaciones participarán en la financiación de las mismas

La financiación del Sistema



14.- ¿Cómo participarán los usuarios en la financiación?

Los beneficiarios participarán en la financiación de las prestaciones según el tipo y coste del servicio y **según su capacidad económica**. Es lo que vulgarmente se ha dado en denominar "copago".

- **La Ley establece que ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.**

15.- ¿Cómo se hará la aplicación de la Ley?

La efectividad del derecho a las prestaciones se ejercerán progresivamente de la siguiente manera (disposición final primera):

- El primer año: valorados en el Grado III (gran dependencia), en ambos niveles.

- El segundo y tercer año: valorados en el Grado II (dependencia severa), Nivel 2.
- El tercer y cuarto año: valorados en el Grado II (dependencia severa), Nivel 1.
- El quinto y sexto año: valorados en el Grado I (dependencia moderada) nivel 2.
- El séptimo y octavo año: valorados en el Grado I (dependencia moderada) nivel 1

Aplicación progresiva de la Ley

| | | | |
|-------------------------|-------------|----------|--------------|
| Gran Grado III | dependencia | Nivel II | 1er año |
| | | Nivel I | |
| Dependencia Grado II | severa | Nivel II | 2º y 3er año |
| | | Nivel I | 3er y 4º año |
| Dependencia Grado I | moderada | Nivel II | 5º y 6º año |
| | | Nivel I | 7º y 8º año |

16.- ¿Dónde se puede obtener más información sobre la Ley de Dependencia?

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha puesto a disposición de los ciudadanos un **servicio gratuito de información en el número 900 40 60 80**, su horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 y los sábados de 9:00 a 14:00.